
**REGLAMENTO DE CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL, ÓRGANOS ESTATALES Y
COMITÉS DE ALCALDÍA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO ESTATAL

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL CONSEJO ESTATAL.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, y tiene por objeto normar lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Estatuto, en lo conducente a la organización, integración, funcionamiento y procedimientos del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México; así mismo es reglamentario de los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Estatuto, en lo conducente a la organización, integración, funcionamiento y procedimientos de la Dirección Estatal, Órganos Estatales y Comités de Alcaldía del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

Artículo 2. El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México es la máxima autoridad del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido.

**CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 3. Los consejeros que no asistan a tres reuniones consecutivas del Consejo Estatal injustificadamente, serán sustituidos. La mesa directiva del Consejo Estatal notificará a la Dirección Estatal a través de su Órgano Técnico Electoral y de Afiliación, cuando esto suceda adjuntando las documentales que lo acrediten. El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación, previa autorización de la Dirección Estatal podrá sustituirlos, al recibir la notificación del Consejo Estatal a través de su Mesa Directiva, otorgando la garantía de audiencia, reconociendo como consejera o consejero a la siguiente persona del mismo género que le siga en la planilla de la que formó parte. En caso de no estar en funciones el Órgano Técnico Electoral y de Afiliación, la Dirección Estatal determinará lo conducente.

Artículo 4. Los miembros del Consejo Estatal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias. Cuando por causa de fuerza mayor un miembro del Consejo Estatal no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Mesa Directiva del Consejo Estatal la causa de su inasistencia.

Para el registro de asistencia de las consejerías deberán exhibir original de la credencial para votar y entregar copia de la misma. Al momento del registro de las consejerías se hará entrega de las documentales que se discutirán durante el desarrollo del pleno respectivo.

Artículo 5. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal.

Artículo 6. Las sesiones del Consejo Estatal en todos los ámbitos podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente;

- a) Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva.
- b) Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la Mesa Directiva, y se encuentren debidamente registrados en segunda convocatoria y se reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el

quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal. La mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocada. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la Dirección Estatal deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

- c) En caso de ausencia total de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias del Consejo Estatal, y garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado como órgano superior jerárquico de conformidad con el Estatuto, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, los integrantes de la Dirección Estatal deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

Artículo 7. Las sesiones serán públicas y no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los consejeros presentes acuerden prorrogarla.

Artículo 8. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 9. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones del Consejo Estatal. El presidente o Presidenta de la Mesa Directiva deberá hacer un llamado a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna y en caso de hacer omisión a la recomendación, a la persona que infrinja esta regla lo invitará a retirarse del salón de sesiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 10. El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Dirección Estatal; con derecho a voz y voto; la Presidencia de la Dirección Estatal con voto de calidad.
- b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad; con derecho a voz y voto.
- c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad; con derecho a voz y voto.

Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.

La probada trayectoria se acreditará bajo los siguientes criterios:

- a) Presentar el formato de libre manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con más de 10 años de militancia activa en el partido.
- b) Acreditar el curso de formación política respecto a los documentos básicos del partido.
- c) Cartas de referencias de al menos 20 afiliados que conozcan de su trayectoria.
- d) Que hayan ocupado por lo menos un cargo de elección popular postulado por el partido, ya sea en calidad de propietario o suplente, así como en los casos de encargado de despacho y/o integrante de un órgano partidario.

Artículo 11. Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagar a los documentos básicos.
- II. Comprobar su domicilio en la Ciudad de México.
- III. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la comisión respectiva.
- IV. Estar al corriente en el pago de las aportaciones potestativas con motivo de las cuotas que determine el partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- V. Presentar constancia de NO ADEUDO emitida por la Comisión respectiva, al momento de la postulación.
- VI. Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Estatal respetarán en todo momento los principios y normas del Partido, y su remoción del Consejo Estatal se actualizará de forma automática bajo los siguientes casos:

- a) La persona sentenciada en última instancia por generar violencia en razón de género.
- b) La persona deudora de pensión alimenticia.
- c) La persona sentenciada por cometer un delito doloso.
- d) Las personas que tengan una militancia, actividad pública y notoria o bien, declaraciones en favor de otro partido político que sea en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de cualquiera de sus integrantes de los Órganos de Dirección o las personas candidatas del Partido.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 13. Al Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
- b) La Línea Política y Organizativa del Partido y la Política de Alianzas Electorales.
- c) Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal.
- d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías.
- e) El proyecto de presupuesto anual que formule la Dirección Estatal.
- f) Aprobar las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a la designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- g) A propuesta de la Dirección Estatal elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Jefa(e) de Gobierno, Diputaciones Locales por ambos principios, Alcaldías y Concejalías.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO

Artículo 14. El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos.

La Mesa Directiva presentará los resolutivos a la sesión plenaria y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos

alcanzados, misma que deberá ser firmada por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y el Secretario Técnico, misma que tendrá a su resguardo el archivo de todas las sesiones.

En el supuesto que la Dirección Estatal no esté electa y/o no tenga titulares, el consejo estatal de entre una terna, elegirá a su mesa directiva de entre los consejeros presentes, por mayoría simple.

Artículo 15. El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros.

Una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto.

Artículo 16. Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son:

- a) A petición de la Presidencia de la Dirección Estatal, Convocar al Consejo Estatal a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido;
- b) Acreditar a los consejeros asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en términos del artículo 6 inciso c) del presente Reglamento en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Dirección Estatal;
- c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros;
- d) Iniciar y declarar la terminación del Pleno del Consejo Estatal después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo, así como conducir los debates de las sesiones plenarias;
- e) Decidir por mayoría de sus miembros, los recesos del Pleno del Consejo Estatal;
- f) Invitar a las reuniones del Consejo Estatal a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo Estatal quienes tendrán derecho al uso de la voz;
- g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
- h) Llevar las Actas del Consejo Estatal;
- i) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno del Consejo Estatal; y
- j) Notificar a la Dirección Estatal de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno.

Artículo 17. La Mesa Directiva del Consejo Estatal será convocada por su presidente o en su ausencia por el vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 18. Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son:

- a)** Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- b)** Convocar a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y presidir las sesiones de ésta;
- c)** Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal con por lo menos con uno de los integrantes de la Mesa Directiva;
- d)** Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo Estatal;
- e)** Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo Estatal;
- f)** Representar al Consejo Estatal ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal sean recurridas; y
- g)** Asistir a las reuniones de la Dirección Estatal respectiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 19. Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son:

- a)** Suplir al presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo Estatal para que éste elija un nuevo presidente; y
- b)** Suplir al presidente en las sesiones plenarias del Consejo Estatal cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate.

Artículo 20. Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo Estatal serán:

- a)** Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo Estatal;
- b)** Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo Estatal; y
- c)** Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 21. De manera ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal será convocado por la Mesa Directiva o por la Dirección Estatal.

La convocatoria será expedida con 72 horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará en los estrados físicos habilitados por la Dirección Estatal.

Artículo 22. Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario del Consejo Estatal podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.

Artículo 23. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo Estatal respectivo directamente a los consejeros.

En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 24. El quórum del Consejo Estatal se establece de la siguiente manera:

- a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria;
- b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original;
- c) El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las consejerías debidamente registradas;
- d) El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión del Consejo Estatal respectivo, y permanezca cuando menos el número de consejerías que representen un quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo Estatal, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección Estatal, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen;
- e) El Consejo Estatal podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;
- f) La lista de asistencia a la sesión plenaria del Consejo Estatal se levantará por parte de la Mesa Directiva del propio Consejo Estatal al realizarse el registro del consejo concurrente, a quienes se les entregará su cédula para votar; y
- g) El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno; Las sesiones plenarias del Consejo Estatal darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Estatal y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

Artículo 25. En el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo Estatal, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

1. Orden del día.

- a) Lista de asistencia de consejeros presentes y declaración del quórum;
- b) Lectura del orden del día;
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;

2. Comunicaciones oficiales.

- a) Oficios turnados a la Mesa Directiva del Consejo Estatal;

3. Proyectos de Acuerdos.

4. Asuntos Generales.

Artículo 26. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva del Consejo Estatal, su lectura podrá estar a cargo del secretario de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido distribuidos a los consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

Artículo 27. Los consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno del Consejo Estatal, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 28. Los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, la Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas, el Órgano Técnico Electoral y de Afiliación y el Representante Jurídico u Apoderado(s) legales, e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal respectivo, cuando se trate algún asunto de su competencia.

Artículo 29. Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.

La votación se realizará de la siguiente manera:

1. Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las consejerías que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto;
2. En seguida se solicitará a las consejerías que estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto; y
3. Por último, se solicitará a las consejerías que estén por la abstención que expresen su parecer levantando su voto.

Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.

A solicitud por escrito presentado ante la Mesa Directiva del Consejo Estatal, de un tercio de las consejerías presentes, la votación podrá ser nominal.

Artículo 30. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un Reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez leído o dispensada su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;
- b) Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y
- c) Después de la presentación de un proyecto o dictamen los consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El presidente de la Mesa Directiva podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 31. La discusión en lo general en el Consejo Estatal se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Los consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el secretario del Consejo Estatal;
- b) El presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieron los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención;
- c) Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo;
- d) De manera excepcional, y a propuesta de la Dirección Estatal, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente;
- e) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;
- f) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista; y
- g) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 32. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Una vez leída la propuesta de enmienda, el presidente del Consejo Estatal, preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, el secretario del Consejo Estatal, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra a los del proyecto original;

- b) El presidente del Consejo Estatal dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que haya intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo;
- c) Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 33. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

- a) Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el presidente de la Mesa Directiva la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y
- b) Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

Artículo 34. Sólo un miembro de la Mesa Directiva del Consejo Estatal podrá interrumpir al orador.

Artículo 35. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento;
- b) Una vez presentada la moción, el presidente de la Mesa Directiva dará la palabra a un orador en contra y otro a favor;
- c) A continuación, preguntará al Pleno del Consejo Estatal si está de acuerdo con la moción suspensiva.

Artículo 36. Las mociones de orden tendrán ese propósito respecto al Pleno o la Mesa Directiva.

Artículo 37. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

Artículo 38. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal podrá concederlas.

Artículo 39. Cuando el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal tome parte en la discusión será suplido por el vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 40. La Mesa Directiva del Consejo Estatal informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo Estatal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL OFICIAL DEL PARTIDO

Artículo 41. El Consejo Estatal contará con un apartado especial en la página web oficial del partido, el cual será de carácter público y obligatorio, bajo los principios de máxima publicidad y transparencia. En dicho apartado se publicarán los siguientes documentos:

1. Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo Estatal;
2. Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo Estatal;
3. Los informes presentados por la Dirección Estatal;
4. Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo Estatal; y
5. Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva del Consejo Estatal considere para su publicación.

Artículo 42. Será responsabilidad de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal en coordinación con la Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas, dirigir el apartado especial en la página de internet oficial del Partido, que será el medio por el cual se publicitarán lo estipulado en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DEL PARTIDO Y COMITÉS DE ALCALDÍA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Las disposiciones del presente título son de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas, los Órganos Estatales, la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México. Tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Dirección Estatal y sus comisiones de trabajo, regular las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones que el Estatuto les confiere. Así como la competencia en los asuntos sometidos a su consideración. así mismo es reglamentario de los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Estatuto.

Artículo 44. La Dirección Estatal es instancia colegiada y es parte de la estructura orgánica del Partido.

Artículo 45. La Dirección Estatal, estará facultada para constituir comisiones de trabajo que consideren necesarias para desarrollar de manera transversal ejes estratégicos, velando siempre por el interés superior de las personas afiliadas al partido, respetando y garantizando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia, teniendo en cuenta su naturaleza de ente de interés público.

En lo que respecta a la misma, tendrá la facultad para atender, resolver, decidir e implementar las acciones pertinentes a la vida política, organizativa, administrativa y financiera del Partido.

Artículo 46. La Dirección Estatal deberá contar con una oficialía de partes, dependiente de la Secretaría Técnica designada de forma colegiada por los integrantes de la Dirección.

Artículo 47. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

- b) **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- c) **Dirección:** Es la dirección a nivel estatal.
- d) **Comisiones de trabajo:** Las comisiones de trabajo son aquellas de carácter político, administrativo y operativo de las tareas partidarias, dependientes de la Dirección Estatal.
- e) **Reglamento:** Es el presente reglamento.
- f) **Conciliación:** Medio alternativo de solución de controversias.
- g) **Convenio:** Instrumento mediante el cual se establecen los términos de la conciliación, elaborado por el Secretario Técnico de la Dirección Estatal, en su calidad de órgano mediador.
- h) **Personas afiliadas:** Las mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.
- i) **Asuntos mediables:** Resultan de una primera valoración de la Dirección Estatal, a efecto de determinar si el asunto en el que intervendrá en calidad de mediador se encuentra fuera de los casos de excepción.

Artículo 48. Conforme al artículo 23 del Estatuto, las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL

Artículo 49. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Presidencia, con voz y voto;
 - b) La Secretaría General, con voz y voto;
 - c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:
 - I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
 - II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.
 - III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.
 - IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.
- Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.
- d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México únicamente tendrá derecho a voz.
 - e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL

Artículo 50. De las funciones de la Dirección Estatal.

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, para el seguimiento de las actividades del partido, se asignarán según sea el asunto a la Secretaría que corresponda;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;

III. Analizar la situación internacional, la política nacional y local para elaborar la posición del Partido al respecto;

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: organización interna, política de alianzas, planeación estratégica, asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, nacionales o estatales, juventudes y de la diversidad sexual;

V. Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, cuya supervisión estará a cargo de la persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal, misma que será asistida por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.

En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará el informe y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma.

VI. Elaborar y presentar el informe sobre el gasto, el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anuales, que contenga de manera pormenorizada lo referente a las funciones sustantivas y a los órganos auxiliares.

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

VII. Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación;

VIII. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en la Ciudad de México para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Consejo Estatal;

IX. Proponer la Línea Política y Organizativa del Partido, así como desarrollar y aplicar las mismas;

X. Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones de la sociedad.

XI. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías.

XII. Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa de Acción, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de

perspectiva de género;

XIII. Aprobar y expedir la plataforma electoral;

XIV. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

XVI. Decidir en materia de endeudamiento del Partido;

XVII. Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos;

XVIII. Convocar a sesión a los comités de Alcaldías en todos sus ámbitos;

XIX. Discutir y, en su caso aprobar, la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, notificación a las instancias competentes y publicación. Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria por el Consejo Estatal.

XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;

XXI. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito local, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal, distrital y de Alcaldía;

XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.
- c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna.
- d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación.
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Protocolo.
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, ante los supuestos anteriores la presidencia de la Dirección Estatal podrá nombrar a una persona de manera provisional encargada del despacho.

XXIII. Aprobar la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal

Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

XXV. Proponer al Consejo la Política de Alianzas Electorales;

XXVI. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, se garantizará en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas y en el Protocolo que se establezcan para tal efecto.

XXVII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXIX. Exhortar a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;

XXX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

XXXI. Podrá solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal.

XXXII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;

XXXIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

XXXIV. El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.

XXXV. Verificar a través de la Secretaría Técnica cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

XXXVI. En el supuesto sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, la Dirección Estatal conocerá sobre la declaratoria de pérdida de registro y resolverá lo relativo al procedimiento de liquidación de patrimonio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el "Capítulo X, De la

Pérdida de Registro y de la Extinción de los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos”, en el Artículo 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como a lo dispuesto en la normatividad en materia electoral aplicable.

Artículo 51. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:

I. Representar al Partido, a nivel local, nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;

II. Presentar al Consejo Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;

III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de:

- a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral;
- c) órganos auxiliares.

IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares:

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
- c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria;
- d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación;
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

V. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal ante la ausencia de la Secretaría General.

VI. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;

VII. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización local, nacional e internacional;

VIII. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal en reuniones en pleno los casos políticos de urgente resolución;

IX. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;

X. En conjunto con el Pleno de la Dirección Estatal, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración

y ejecución;

XI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y

XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

Artículo 52. A la Secretaría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal;

II. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal;

III. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal;

IV. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional, si así lo determina la Dirección Estatal;

V. Presentar ante la Dirección Estatal en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VI. En conjunto y por acuerdo con la persona titular de la Presidencia Estatal convocar, a los integrantes de los Comités de Alcaldía a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;

VII. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal,

VIII. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;

IX. Atender, conjuntamente con la Presidencia, la actividad interna del Partido a nivel estatal;

X. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal;

XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos del partido.

Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General;

Artículo 53. A la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a) Diseñar y ejecutar políticas y estrategias para las elecciones, asegurando la participación eficaz del partido.

b) Establecer y mantener alianzas con otros partidos políticos y organizaciones para fortalecer la posición del partido en las elecciones.

- C) Trabajar con las autoridades electorales para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones electorales.
- d) Analizar y evaluar los resultados de las elecciones para identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias futuras.
- e) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 54. A la Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Es la encargada de establecer, previo programa con la Presidencia, la vinculación con los gobiernos locales y el congreso de la ciudad. Su objetivo principal es fortalecer la presencia y el influjo del partido en los gobiernos locales.

Sus objetivos son

- a) Establecer y mantener relaciones con los gobiernos locales, congresos estatales y municipales, previo acuerdo con la presidencia del partido.
- b) Coordinarse, previo acuerdo con la presidencia del partido, con autoridades locales para promover los intereses del partido y de sus militantes.
- c) Analizar las políticas públicas implementadas por los gobiernos locales y congresos, y evaluar su impacto en la población.
- d) Desarrollar propuestas y proyectos que beneficien a los gobiernos locales y a la población en general.
- e) Fortalecer en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales y política de alianzas la estructura partidista de la Ciudad y de los municipios.
- f) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 54. A la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad es la encargada de promover y defender los derechos e intereses de las mujeres, personas LGBTQ+ y otros grupos vulnerables dentro del partido y en la sociedad en general.

Sus funciones incluyen:

- a) Desarrollar políticas y programas para promover la igualdad de género y los derechos humanos dentro del partido.
- b) Trabajar para eliminar la discriminación y la desigualdad de género dentro del partido y en la sociedad.
- c) Promover y defender los derechos de las personas LGBTQ+ y trabajar para eliminar la discriminación y la violencia contra ellas.
- d) Coordinar con organizaciones de derechos humanos y otros actores sociales para promover la agenda de derechos humanos y diversidad sexual.

- e) Analizar y evaluar las políticas y programas existentes para identificar áreas de mejora y desarrollar recomendaciones para su implementación.
- d) Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para promover la conciencia y la comprensión sobre la igualdad de género, los derechos humanos y la diversidad sexual.
- e) Actuar como representante y vocera del partido en temas relacionados con la igualdad de género, los derechos humanos y la diversidad sexual.
- f) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 55. A la Secretaría de formación política y juventudes y de la Diversidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

De las funciones de la Secretaría de formación política y juventudes se divide en dos temáticas:

I. Lo correspondiente a los procesos formativos y de divulgación de todos sus afiliados y simpatizantes.

Se entiende por formación política al conjunto de procesos de enseñanza aprendizaje sistemáticos y planificados en materia político electoral orientado a desarrollar conocimiento que permitan en su conjunto fortalecer la participación política de las y los simpatizantes, afiliados y dirigentes y al desarrollo de acciones políticas con una perspectiva de género.

Asimismo, se entiende por divulgación al conjunto de tareas dirigidas a transmitir el conocimiento sobre el partido, sus propuestas y sus documentos básicos y documentos que en general permitan el análisis y discusión sobre los problemas de la Ciudad de México y del país.

En resumen, la secretaria de formación política del partido juega un papel fundamental en la formación y el desarrollo de los miembros del partido, y en la promoción de la participación ciudadana y la democracia interna.

A esta secretaría le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) diseñar y ejecutar programas de formación y divulgación política para los miembros del partido.
- b) Desarrollar programas de capacitación sobre temas de política pública nacional e internacional, liderazgo, comunicación efectiva y estrategias de campaña.
- c) Organizar eventos, conferencias, talleres y actividades para promover la formación política y el debate entre los miembros del partido.
- d) Trabajar en estrecha colaboración con otras Secretarías del partido, para atender sus necesidades de formación.
- e) Analizar y evaluar los programas de formación política para asegurarse de que estén alcanzando sus objetivos y hacer ajustes según sea necesario.
- f) Fomentar la participación ciudadana y la democracia interna dentro del partido, promoviendo la participación de los miembros en la toma de decisiones y en la vida del partido.
- g) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones.

2. Temática de Juventudes

Esta área de la secretaria es la encargada de promover y coordinar las actividades de los jóvenes dentro del partido, juega un papel fundamental en la promoción de la participación y el desarrollo de los jóvenes dentro del partido, así como en la construcción de alianzas y cooperación con otras organizaciones juveniles y estudiantiles.

Sus funciones incluyen:

- a) Organización de eventos y actividades_: Organizar eventos, conferencias, talleres y otras actividades que fomenten la participación y el desarrollo de los jóvenes dentro del partido.
- b) Desarrollar programas de formación política y liderazgo para jóvenes, con el objetivo de fortalecer su capacidad para participar en la política y en la vida del partido.
- c) Fomentar la participación de los jóvenes en la política y en la vida del partido, mediante la promoción de la afiliación partidista y la participación en procesos electorales.
- d) Coordinar con otras organizaciones juveniles y estudiantiles la promoción de la agenda política del partido y fortalecer las alianzas con otros actores políticos y sociales.
- e) Actuar como vocera de los jóvenes dentro del partido, representando sus intereses y necesidades en la toma de decisiones políticas.
- f) Otras que determine la Dirección Estatal y que estén en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN COLEGIADA

Artículo 56. Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias; Serán aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias; Serán aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

Los Integrantes de la Dirección en el ámbito que corresponda, tienen la facultad de solicitar, a petición de la mayoría simple, se convoque, siendo la Secretaría Técnica quien realice el trámite correspondiente en el ámbito de que se trate.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica oficial del Partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;

En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos.

La Dirección, podrá declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 57. La Dirección Estatal, tomará decisiones de forma colegiada, siempre tomando en cuenta los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, equidad, transparencia y profesionalismo.

Artículo 58. Las Dirección Estatal contarán con una vocería, representada por la Presidencia o en su caso podrá delegar esta función.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 59. Las Dirección funcionará de manera colegiada en el ámbito correspondiente y constituirán comisiones de trabajo para efectos de la distribución de los ejes estratégicos, que deberán atender transversalmente los ejes temáticos relativos a la Organización, Políticas Públicas y la Agenda Social.

Los ejes temáticos son enunciativos, más no limitativos, por lo que la dirección tiene facultad de establecer las comisiones de trabajo que consideren necesarias para el buen desarrollo de sus atribuciones y funciones.

Artículo 60. Las comisiones de trabajo son entes dependientes y sujetos a la Dirección Estatal, que se constituyen con el objeto de distribuir el universo de trabajo y los ejes temáticos propios del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, para eficientar las labores, acciones, respuestas y demás a que haya lugar respecto de los asuntos políticos, administrativos, operativo y los que de manera superveniente surgieran, pudiendo ser de carácter honorífico.

La base de los ejes temáticos, distribuidos para su atención en las comisiones de trabajo, serán las siguientes:

- a. Políticas públicas;
- b. Organización;
- c. Agenda Social; y
- d. Las demás que se definan por la Dirección Estatal correspondiente.

Cuando el Órgano Técnico Electoral y de Afiliación no esté instalado, la Dirección Estatal instruirá a alguna de sus comisiones de trabajo formalmente constituidas para que asuma y desarrolle, además de las que tenga a su cargo, las funciones que de manera ordinaria realiza el Órgano de Afiliación y el Técnico Electoral, que, entre otras son:

- a) La elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad de las personas afiliadas al partido.
- b) El Sistema Integral de Afiliación.
- c) Atención de requerimientos en materia de acceso a la información y derechos ARCO de personas afiliadas al Partido en coadyuvancia con el área de Transparencia.
- d) Para la actualización y publicación de la lista de los consejeros Estatales, para el caso de las sesiones de consejos, ordinarias y extraordinarias con carácter de no electivo.

Asumiendo también a lo relativo a la atención de requerimientos realizados por instancias jurisdiccionales o que en materia de transparencia se soliciten en coadyuvancia con la Unidad de Transparencia. De conformidad con lo establecido para tal efecto en los reglamentos de ambos órganos.

O en su caso, podrá determinar la constitución de una o varias Comisiones de Trabajo Especiales, pudiendo ser de carácter honorífico, para que atienda y resuelva las tareas anteriormente descritas, las cuales estarán integradas por tres personas. La comisión de trabajo que asuma las funciones en comento, las desempeñará conforme a lo establecido en el Estatuto, lineamientos de membresía y afiliación, respectivamente y demás aplicables.

Artículo 61. Las comisiones de trabajo estarán integradas con un mínimo de tres y hasta por cinco personas afiliadas al Partido que cuenten con el perfil idóneo para el desarrollo de las tareas, quienes serán designadas por la Dirección Estatal.

Artículo 62. Toda acción, decisión o tema que las comisiones de trabajo que le sean turnadas para su atención deberán pasar como proyecto de resolución al pleno de la Dirección Estatal.

Para el efecto de presentar los proyectos de resolución las Comisiones de trabajo deberán reunirse colegiadamente para realizar observaciones, correcciones o modificaciones a los proyectos, los cuales solo pasarán a pleno de la Dirección, previa sanción de estos por la reunión de evaluación de la Comisiones de trabajo respectivas.

Artículo 63. Son funciones de las comisiones de trabajo:

- I. Recibir las documentales que fueron ingresadas a la Dirección Estatal mediante su oficialía de partes de la Secretaría Técnica para que la misma turne a cada comisión lo que le corresponda dentro de su universo de trabajo;
- II. Dentro de los integrantes de las comisiones de trabajo, nombrarán un responsable de recibir y enviar a cada integrante de la comisión de trabajo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, los desempeños de sus labores serán en absoluta coadyuvancia con la Secretaría Técnica;
- III. Analizar los asuntos que sean de su competencia y en caso de que alguno estuviera fuera de su universo de trabajo, turnar oficiosamente a la que le sea competente, informando de ello a la Secretaría Técnica respectiva;
- IV. Elaborar los anteproyectos de solución, resolución, atención que habrán de presentarse ante el pleno de la Dirección Estatal de su ámbito, para su aprobación.
- V. Reunirse por lo menos veinticuatro horas previas a la presentación de los proyectos de resolución ante el Pleno de la Dirección Estatal, para evaluar y en su caso observar, adecuar, modificar los mismos.
- VI. Crear la Base Digital de Proyectos y Resoluciones de las comisiones de trabajo de la Dirección Estatal, así como mantener en físico, ordenado y sistematizado los archivos, resguardarlos y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, así como la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

- VII. Mantener actualizada la base de anteproyectos, proyectos y resoluciones para que la información se encuentre a disposición.
- VIII. Dar seguimientos a las resoluciones hasta su cabal cumplimiento o en su defecto elaborar informe justificado en caso de que estas no se implementen al 100%.
- IX. Asesorar a la Dirección Estatal.
- X. Informar a la Dirección Estatal sobre cualquier asunto que, de manera inesperada, súbita o de urgencia llegara para su atención.
- XI. Convocar a reunión de trabajo general de los integrantes de las comisiones de trabajo, para realizar la evaluación al respecto del desarrollo y atención de los ejes temáticos de su competencia, y que le hayan sido delegados para su atención;
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que autoricen la Dirección Estatal y los lineamientos de trabajo emitidos por la misma.

Artículo 64. La Comisión de Trabajo de Organización tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de la Dirección Estatal sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. La Organización Interna
- II. Planeación Estratégica
- III. Política de Alianzas
- IV. Acción Electoral
- V. Representación Ante los Órganos Electorales

En lo concerniente a lo planteado en el artículo 11 párrafo segundo del presente ordenamiento, solo será competencia de la Comisión de Trabajo de Organización de la Dirección Estatal o la Comisión de Trabajo Especial constituida para tal efecto

Artículo 65. La Comisión de Trabajo en Políticas Públicas tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de la Dirección sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. Coordinación y Desempeño de Gobiernos Estatales y con las Alcaldías
- II. Coordinación y Desempeño Legislativo Local
- III. Desarrollo Económico en Relación a la Iniciativa Social y Privada
- IV. Asuntos Internacionales
- V. Sustentabilidad y Ecología

Artículo 66. La Comisión de Trabajo de Agenda Social tiene como universo de trabajo el recibir, tramitar, y presentar anteproyecto de resolución ante la reunión de evaluación de las Comisiones de trabajo para su posterior presentación al pleno de la Dirección Estatal sobre asuntos competentes y vinculados a:

- I. Movimientos Sociales
- II. Juventudes
- III. De la Igualdad de los Géneros
- IV. De la Diversidad Sexual
- V. De los Derechos Humanos

Artículo 67. Todas y cada una de las Comisiones de trabajo son responsables de dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el pleno de la Dirección Estatal, en los términos de la Fracción VII del artículo 10 del presente ordenamiento.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL

Artículo 68. La Dirección Estatal es la autoridad del Partido, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada trimestre; las sesiones de carácter extraordinario podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes, conforme lo establezca el Estatuto.

Artículo 69. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- f) La Presidencia, con voz y voto;
 - g) La Secretaría General, con voz y voto;
 - h) Cuatro Secretarías, las cuales serán:
 - I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
 - II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.
 - III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.
 - IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.
- Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.
- i) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México únicamente tendrá derecho a voz.
 - j) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 70. Son funciones de la Dirección Estatal, las señaladas en el artículo 36 del Estatuto las cuales son:

Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, para el seguimiento de las actividades del partido, se asignarán según sea el asunto a la Secretaría que corresponda;

XVI. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;

XVII. Analizar la situación internacional, la política nacional y local para elaborar la posición del Partido al respecto;

XVIII. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: organización interna, política de alianzas, planeación estratégica, asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa

social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, nacionales o estatales, juventudes y de la diversidad sexual;

XIX. Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, cuya supervisión estará a cargo de la persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal, misma que será asistida por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.

En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará el informe y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma.

XX. Elaborar y presentar el informe sobre el gasto, el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anuales, que contenga de manera pormenorizada lo referente a las funciones sustantivas y a los órganos auxiliares.

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

XXI. Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación;

XXII. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en la Ciudad de México para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Consejo Estatal;

XXIII. Proponer la Línea Política y Organizativa del Partido, así como desarrollar y aplicar las mismas;

XXIV. Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones de la sociedad.

XXV. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías.

XXVI. Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa de Acción, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;

XXVII. Aprobar y expedir la plataforma electoral;

XXVIII. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

XXXVII. Decidir en materia de endeudamiento del Partido;

XXXVIII. Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos;

XXXIX. Convocar a sesión a los comités de Alcaldías en todos sus ámbitos;

XL. Discutir y, en su caso aprobar, la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, notificación a las instancias competentes y publicación. Dicha

aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria por el Consejo Estatal.

XLII. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;

XLIII. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito local, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal, distrital y de Alcaldía;

XLIII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.

- a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.
- b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.
- c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna.
- d) El Órgano Técnico Electoral y de Afiliación; su funcionamiento estará a lo dispuesto por el Reglamento del Órgano Técnico Electoral, Elecciones y de Afiliación.
- e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género, su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Protocolo.
- f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas; su funcionamiento estará a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, ante los supuestos anteriores la presidencia de la Dirección Estatal podrá nombrar a una persona de manera provisional encargada del despacho.

XLIV. Aprobar la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

XLV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

XLVI. Proponer al Consejo la Política de Alianzas Electorales;

XLVII. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, se garantizará en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas y en el Protocolo que se establezcan para tal efecto.

XLVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo

Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XLIX. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

L. Exhortar a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;

LI. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

LII. Podrá solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal.

LIII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;

LIV. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

LV. El pago de cuotas ordinarias y extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Patrimonio y Recursos Financieros.

LVI. Verificar a través de la Secretaría Técnica cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

LVII. En el supuesto sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, la Dirección Estatal conocerá sobre la declaratoria de pérdida de registro y resolverá lo relativo al procedimiento de liquidación de patrimonio del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el "Capítulo X, De la Pérdida de Registro y de la Extinción de los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos", en el Artículo 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como a lo dispuesto en la normatividad en materia electoral aplicable.

LVIII. Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS COMITES DE ALCALDÍA

Artículo 71. Los Comités de Alcaldía son los Delegados del Partido en las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México; se reunirán de manera ordinaria por lo menos una vez cada mes, y extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Artículo 72. El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;

b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras

I. Secretaría de Asuntos electorales

II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;

Artículo 73. Son funciones del Comité las siguientes:

Son funciones del Comité las siguientes:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel Alcaldía, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

II. Aplicar las resoluciones que emita el Consejo Estatal y La Dirección Estatal;

III. Informar a la Dirección Estatal sobre sus actividades y resoluciones;

IV. Analizar la situación política de la demarcación territorial, para elaborar la posición del Partido al respecto;

V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, juventudes y diversidad sexual;

VI. Realizar Asambleas de Alcaldía de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;

VII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

VIII. Atender y dar seguimiento sobre la estrategia electoral que defina la Dirección Estatal;

IX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Partido;

X. Las demás que establezca este ordenamiento y Reglamento de Consejo Estatal, Dirección Estatal y Comités de Alcaldía.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 74. Las disposiciones del presente Capítulo norman lo establecido en el artículo 88 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y son de observancia general para las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido.

Artículo 75. Las actuaciones que tengan como fin la conciliación y con ello dar una solución alternativa a las controversias que se susciten entre personas afiliadas al partido que afecten la vida, actividades o relaciones propias e inherentes de su participación en el Partido, se desarrollarán con arreglo a los principios de unidad partidaria, certeza, buena fe, honradez, legalidad, imparcialidad, equidad y eficiencia.

Artículo 76. Son principios rectores de los mecanismos alternativos los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;
- II. **Información:** Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances;
- III. **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso jurisdiccional;
- IV. **Flexibilidad y simplicidad:** Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;
- V. **Imparcialidad:** Los mecanismos alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;
- VI. **Equidad:** Los mecanismos alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

Artículo 77. La conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en el libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia que se encuentran involucrados y en el cual el facilitador además de propiciar la comunicación entre los intervinientes podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución, en apego a lo siguiente:

- I. Conducirse con respeto a los derechos humanos;
- II. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia, transparencia, objetividad e imparcialidad;
- III. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- IV. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participen;
- V. Excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;
- VI. Solicitar a los Intervinientes la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;
- VII. Cerciorarse de que los Intervinientes comprenden el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;

- VIII. Verificar que los Intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- IX. Mantener el buen desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de los Intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
- X. Asegurarse de que los Acuerdos a los que lleguen los Intervinientes sean apegados a la legalidad;
- XI. Abstenerse de coaccionar a los Intervinientes para acudir, permanecer o retirarse del Mecanismo Alternativo;
- XII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de su función, y en la conciliación las partes tendrán la última palabra para la solución del conflicto.

En la conciliación las partes tendrán la última palabra para la solución del conflicto, entendiéndose como:

Acuerdo. – Las propuestas manifiestas y consensuadas de las partes de forma verbal, que se plasmarán en un convenio por escrito.

Convenio. – Escrito mediante el cual se plasman los acuerdos obtenidos o consensuados entre las partes a voluntad expresa y que estos firman, el cuál presentará el facilitador a la Dirección Estatal mediante proyecto de dictamen para su formalización.

Dictamen. – Instrumento jurídico por escrito que contiene el convenio celebrado por las partes ante el facilitador y que ha sido formalizado por la Dirección Estatal, que pone fin a la controversia, adquiriendo con ello fuerza de cosa juzgada.

Artículo 78. Los conflictos susceptibles de ser sometidos a conciliación como medio alternativo de solución a controversias, serán aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, atendiendo a los casos de excepción a que se refiere el artículo 88 del Estatuto; esto es, serán considerados asuntos conciliables los conflictos individuales y personales entre afiliados.

No serán sujetos de conciliación los siguientes:

- a. Asuntos de disciplina y sanciones;
- b. La legalidad de actos emitidos por órganos del partido; y
- c. Violaciones a derechos políticos electorales.

Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la conciliación.

El órgano de justicia intrapartidaria, tendrá la facultad de remitir los asuntos que considere susceptibles de conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la conciliación puedan recurrir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

Artículo 79. La Dirección Estatal podrá intervenir en la solución de controversias a través de medios alternativos y para ello designará a una persona que se denominará “Facilitador” siendo este dependiente de la Dirección del ámbito respectivo encargada de atender los trabajos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

Son requisitos para ser facilitador:

- I. Ser persona afiliada al Partido;

- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Conocimiento jurídico, estatutario y cualquier otra normatividad intrapartidaria.

Artículo 80. Las personas afiliadas al partido podrán acudir a solicitar el uso de los medios alternativos para la solución de controversias, ante la Dirección Estatal.

Una vez iniciado un procedimiento de conciliación el facilitador dará vista al órgano de justicia intrapartidaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud por escrito ante la Dirección competente.

Artículo 81. Los conflictos o controversias entre las personas afiliadas sometidos a conciliación ante la Dirección Estatal, en caso de llegar a la conciliación, se presentará convenio al facilitador, el cual elaborará dictamen que remitirá a la dirección competente y al órgano de justicia intrapartidaria para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 82. La sujeción a la conciliación deberá ser voluntaria, a petición de parte y expresa mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de la Dirección respectiva. Tendrá una sola instancia de solución y deberá ser sumaria y expedita, empleando términos sencillos y de fácil comprensión.

En todo momento, las partes serán asistidas por el facilitador designado por la Dirección Estatal.

Artículo 83. La Dirección Estatal a través del facilitador garantizará que los acuerdos alcanzados sean consensuados libremente por las partes.

El acuerdo alcanzado, por tratarse de una manifestación de la voluntad, no admite recurso alguno.

El incumplimiento de los acuerdos alcanzados podrá reclamarse ante el órgano jurisdiccional intrapartidario.

Artículo 84. La Dirección Estatal, para el desarrollo de las actuaciones tendientes a lograr la solución de controversias mediante la conciliación, proveerá al facilitador las herramientas técnicas y operativas necesarias, para el cumplimiento de sus funciones, siendo estas las siguientes:

- I. Asistir a los afiliados que acudan a la Dirección Estatal respectiva a fin de solicitar su intervención mediante el procedimiento de conciliación de controversias;
- II. Determinar si un asunto es susceptible de someterse a conciliación y en su caso; orientar a los afiliados a fin de que acudan a la instancia competente;
- III. Dirigir las audiencias conciliatorias con derecho a voz;
- IV. Levantar el acta de las audiencias conciliatorias;
- V. Asistir a las partes en la elaboración del convenio correspondiente; el cual dará fin a la controversia;
- VI. Elaborar proyecto de dictamen cuando las partes presenten convenio conciliatorio a éste;
- VII. Auxiliar a la Dirección Estatal en el ámbito de su competencia en la instrumentación, coordinación y operación de los asuntos conciliables;
- VIII. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los órganos del Partido;

- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección Estatal en los asuntos en que esta intervenga como conciliadora.

Artículo 85. La conciliación como medio alternativo de solución de controversias, iniciará con la solicitud por escrito de intervención por parte de un militante, a la Dirección Estatal.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aconteció el motivo del conflicto o controversia.

En dicho escrito se hará patente la voluntad de intentar la amigable composición respecto de una controversia o conflicto individual y personal con otro afiliado.

El escrito de solicitud a que se refiere el primer párrafo del presente ordenamiento, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante, así como correo electrónico;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá encontrarse dentro de la Ciudad de México, así como señalar persona o personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos;
- III. Motivo de la solicitud, en el que hace una breve reseña de los hechos en que la funda;
- IV. Nombre y domicilio de la persona requerida.

En caso de que el solicitante no señale domicilio dentro de la Ciudad de México las notificaciones aun las de carácter personal se realizarán mediante estrados de la Dirección Estatal.

Artículo 86. Una vez interpuesta la solicitud de procedimiento de conciliación en la oficialía de partes de la Dirección Estatal, esta tendrá un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de dicho documento, le será notificado al correo electrónico facilitado en la solicitud si hay lugar a éste o no. Si fuera un asunto susceptible de conciliación, se realizará la invitación a la contraparte dentro de los tres días siguientes a la notificación por correo de la parte actora.

La Invitación a que se refiere el párrafo anterior la realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del registro del expediente del caso, ésta se hará de manera personal y deberá precisar:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante;
- II. Motivo de la Invitación;
- III. Lugar y fecha de expedición de la invitación;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión conciliatoria;
- V. Breve explicación de la naturaleza del mecanismo con su fundamento legal;
- VI. Nombre y firma de la persona facilitadora designada por la Dirección Estatal responsable del procedimiento.

Una vez notificada la invitación la contraparte tendrá un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación referida, para dar respuesta alegando a lo que a su derecho convenga y refiriendo si acepta o no continuar con el procedimiento conciliatorio, pudiendo hacerlo por escrito, en cualquier caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 43 del presente reglamento.

Si la contraparte acepta, las partes deberán presentarse en la fecha y hora determinada por el facilitador en la sede de la Dirección Estatal para celebrar las reuniones de conciliación, las cuales podrán llevarse a cabo hasta en un máximo de diez días a fin de alcanzar acuerdos y celebrar el convenio respectivo. Si la contraparte rechaza la invitación, se le notificará a la actora en las siguientes veinticuatro horas vía correo electrónico para que ésta ejerza lo que a su derecho convenga.

En la audiencia de conciliación, el facilitador dará inicio al acto de la audiencia de conciliación y pedirá a las partes que expresen la voluntad de someterse a la conciliación. Si una no comparece a la audiencia conciliatoria, se hará constar esta circunstancia y se cerrará de inmediato el acta quedando a salvo los derechos para que se hagan valer ante el órgano jurisdiccional partidario.

De consentir las partes expresamente someterse a la conciliación, el facilitador designado por la Dirección Estatal lo hará constar en el acta y acto seguido escuchará los argumentos que expongan, invitando a las partes a remediar sus diferencias haciendo valer la razón, la verdad y la unidad del Partido.

Artículo 87. Los acuerdos a los que lleguen las partes adoptarán la forma de convenio, mismo que será redactado por los intervinientes o por el facilitador designado por la Dirección Estatal recogiendo los términos pactados por las partes.

El convenio conciliatorio será firmado por las partes y el facilitador, este último elaborará el dictamen siempre que éste no contravenga las normas intrapartidarias, ni sea violatorio de derechos humanos, y lo remitirá a la Dirección Estatal para su aprobación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Hecho lo anterior, la Dirección Estatal, lo deberá aprobar en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción. Estos deberán siempre ajustarse al principio pro-persona, en caso de existir alguna contrariedad, se citará a las partes a fin de que el convenio sea ajustado.

Aprobado el convenio por la Dirección Estatal, éste tendrá fuerza de cosa juzgada mediante el sello oficial del órgano de Dirección Estatal.

Una vez formalizado el dictamen que incluye el convenio, les será notificado a las partes en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto o bien vía correo electrónico si así lo hubiesen dispuesto para la notificación respectiva.

Artículo 88. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del orden jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 89. Lo no previsto o concurrente en este Reglamento se ajustará a las disposiciones establecidas en las normas intrapartidarias correspondientes y a las decisiones complementarias que sean aprobadas por el pleno del Consejo Estatal a propuesta de la Dirección Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Dirección Estatal, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

SEGUNDO. Lo no observado en el presente Reglamento será resuelto, conforme a lo previsto en el Estatuto y el presente Reglamento, en lo relacionado a las funciones y atribuciones del Consejo por los integrantes del Consejo Estatal, y en lo relacionado a la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía, por los integrantes de la Dirección Estatal.

TERCERO. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.